

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5606 / 708

Hernández Herrera, Gonzalo

Huesca

1939 - 1958



708

Min. de Jus. 1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

708 /

contra

Gonzalo Hernandez Herrera

de

Huesca

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

26 de Septiembre de 1939

Fallado en

10 de Febrero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

6610
20-9-57

ADMINISTRACIÓN DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OCUPACION

Juzgado Militar
LETRA Z

*Georgette de los mandos de Herrera, esposa de
Juan María de Pellice (Huesca), como de Pellice
calle Anatólides de 8 años, varada, padre
Jefe de Brigada y*

A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26 apartados a) del Decreto Ley de 9 de febrero del año 1939 adjunto, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumario de urgencia núm. 340 ^{de 1939} contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo del presente para su constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid 11 de Julio
de 1939. Año de la Victoria.

El Juez Militar

No existen más datos.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas.

Huesca

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicado con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve día de la Victoria.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve día de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 340 contra Gonzalo Hernandez Herrera por el delito de traición remítase, con oficio, el Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 65 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 156

Expt. nº 708.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia adjunta-Gonzalo Hernandez Herrero recaída contra el expresado al margen como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años Huesca a 28 de septiembre de 1939. año de la Victoria.

El Juez Instructor.

Jesual Vidal Amézar



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas. Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Gonzalez Hernandez Her-
ra.

Expediente n° 708

Ajunto tengo el honor de remi-
tir a V.I. el presente expediente de
Responsabilidades Politicas, instrui-
do contra el inculpaado anotado al ma-
yo de 1934, con el oportuno
informe a que se refiere el apartado
d) del articulo 29 de la ley de 9 de
febrero de 1934.

Los guarde a V.I. muchos años
Huesca a 12 de Diciembre de 1934
año de la Victoria.
El Juez Instructor



Jesual Vidal Amador

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsa-
bilidades Politicas.
CARRIZOSA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 708

Año 1939

Registro entrada núm. 44

CONTRA

G O N Z A L O H E R N A N D R E Z H E R R E R A

H U E S C A

Se inició el 28 de Septiembre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Diciembre de 1939

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

7
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 708



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 310 contra Fernando Hernández Herrera, de Buesa, Amistad n.º 23, por el delito de traición.

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 26 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Galarza y Rey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Buesa

8 e

CON LUIS CARRERERO GARCIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR DE LA VICTORIA LEY 2.

RESOLUCION: Que por el Consejo de Guerra permanentemente se attended en la causa de la causa, y en el procedimiento sumario de urgencia que luego se hará notación, se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION: - El margen.- Presidente Cer. Sr. Cirujano Estebancurta Vocales Cap. Sr. Jimenez Muñoz, Alf. Sr. Bernades Martines - rucos, 13. Sr. Y. Juan de S. Vocel. Vocales Cap. Sr. Ternel Carretero. - Al centro.- Sr. Juan de S. Vocel. Vocales a 15 de mayo de 1939. - Una de la Victoria.- Resolucio el Consejo de Guerra permanentemente adm. la paraver y Miller lo es un mandado que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados **CONRADO BERNARDO BERNERA**, de 28 años de edad, de turca y Santa Marta de Salas (Zemora), vecino de esta capital, de ferreda, todos ellos mayores de edad por el y cuyos datos circunstanciales, sison en el presente sumario.- Hase cuenta de lo antes por el Sr. secretario de la causa, y del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y las de **CONRADO** así es de decirse probado que **CONRADO BERNARDO BERNERA** es un individuo de la U. E. que se sorprendió el movimiento nacional el dia 23 de octubre de 1936 hallándose guardando la postada de San Jorge de la zona de la zona autonómica pasando al "Ejército rojo", al que proporeció su asistencia en la zona roja interviniendo directamente en los combates y combates en el adm. 6 del artículo 222 del Código de Justicia Militar procesa impo r por tanto a **CONRADO BERNARDO BERNERA** la pena de muerte con sus accesorias para caso de indulto.- **CONRADO**: que en cuanto a la responsabilidad civil consecuente y emanante de la culpa al ya determinada, ha de hacerse pronunciamiento sobre su exigibilidad, al bien en sobre su cantidad que queda establecido en el "Decreto de 10 de enero de 1937".- Vistos los artículos citados y demás disposiciones concernientes así como los "Decretos de Guerra".- **MILITAN** Si: que se debe condenar y condenamos a **CONRADO BERNARDO BERNERA** como autor de un delito de traición de guerra, a la pena de **MUERTE**, accesorias legales correspondientes y responsabilidad civil en determinación de cantidad, así por e la nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- A. Infante, José Jimenez, A. Bernades, las firmas ilegibles.- Habrá de ser.

La presente fue aprobada por el Ilmo. Sr. "Comandante de Guerra con fecha de veinticuatro de mayo el corriente año, y recibida el anterior es de S. M. EL REY DON ALFONSO, en el cual se dirige al Comandante la pena impuesta, por lo inferior en grado, a sea, la de RECLUSIÓN PENITENCIAL (hoy treinta años de reclusión mayor).

Concederá bien y fielmente con su original el que me refieren y a los efectos oportunos explico el presente en Madrid a primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- No de la Victoria.

V. B.
EL JUEZ MILITAR

Angel...

Miliciano
ca



9
P. L. N.º 309-1937

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

N.º 13

engo el honor de remitir a V. I.

oficio y testimonio de sentencia
recaída en el procedimiento sumari-
simo seguido contra Gonzalo Her-
nandes Herrera, a los efectos que
estimen oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 10 de agosto de 1935.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

J. V. de Armin

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas.

Zaragoza.

Providencia.

Juez Huesca a veintiocho de septiembre de mil novecientos
Sr. Vidal. treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de responsabilidades politicas, unanse con antelacion y acusese recibo a la Superioridad.

Hagense al inculpado *General Hernandez Herrera* las prevenciones, tercera, cuarta, y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53, procedidas de la declaracion jurada a que se refiere el art. 1º de la Ley de 9 de febrero de 1919. Interesese informe urgente al Alcalde, Cura Parroco, Jefe de P.E.T. de las Jons, y Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Huesca* sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable que se le conozcan y remitanse a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relacion con el 46, interesese tambien ofialic al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones interesando la prision donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma D.S. Doy fe.

J. Vidal

[Signature]

DILIGENCIA.- En Huesca a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; seguidamente se cause recibo el Tribunal Regional, y se explicen los oficios al Alcalde, Cura Parroco, Jefe de P.E.T. de las Jons, y Comandante del puesto de la Guardia Civil para que remitan informes referentes al inculpado, al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones para que manifieste en la prision donde se encuentra y a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para que sean insertados los anuncios correspondientes. doy fe.

[Signature]



Diligencia.- En fecha a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jefe, que el asunto de incoacion de expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias se inserte en el numero 216 del Boletin Oficial de la Provincia del dia treinta de septiembre de 1939. Soy fe.

[Handwritten signature]



12
5

LA CIUDADELA
Huesca

Contestando a su escrito de fecha 28 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que **CELESTINO HERNANDEZ HERRERA**, de 28 años de edad, soltero, oficio pastor natural de Belsuá y vecino que fué de Huesca, el cual desertó de las filas Nacionales en Diciembre de 1936, de los informes adquiridos, carece en absoluto de bienes de fortuna.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 30 de febrero de 1939.

Año de la Victoria.
El Comandante del Fuerte.

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Jefe de Instrucción Provincial. HUESCA

Parroquia de la Catedral
DE
HUESCA

Ex. Sr. Juez Instructor

Como contestacion a su
abierta comunicacion del
veintiocho del pasado mes
de septiembre del año ac-
tual, sobre la situacion
económica de Gonzalo
Hernandez Herceza, debo
manifestar a V. S. que me
es absolutamente descono-
cido dicho extremo.

Dios guarde a V. S. m. a.
Huesca, Octubre 2º/1939.
Joaquin Borrel Com. Supl.
[Signature]



Ex. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JUEZ

Sr. VIDAL

Por recibidos los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco debidamente cumplimentados unanse al expediente de su razón.

Lo Proveyo y firma M.S. doy fé

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior.

[Signature]

Núm. 627 ¹⁵ ₈



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Gonzalo Hernandez
Herrera

INFORME

*En la actualidad no consta
en que Prisión se encuentra*

Madrid de *Detento* de 1934
Viteria

Año Trienal *Viteria*

El Jefe del Registro,

DE PRISIONES

OCT 1939

Soledad Soberón Prieto



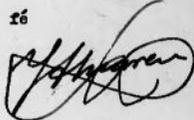
PROVIDENCIA

16 9
En Huesca a siete de octubre
de mil novecientos treinta y nueve

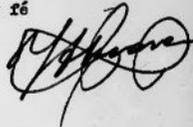
En

Sr. Vidal

Por recibida la anterior ficha del Servicio Nacional de Prisiones, unase al expediente de su razon, y no contando en que prision se encuentra, oficiesse adjuntando las prevenciones a la Prision Central de Chinchilla donde segun sus familiares se encuentra. Lo proveyo y firma S.S. doy, fé

J. V. Cal 

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé





AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARIA

Negociado Central

NUM. 3751

10
17

En contestación a su att^a.comu-
nicación fecha 28 de septiembre ú-
timo, tengo el honor de participar

a V.S. que de los informes obrantes en esta Al-
caldía se acredita que don Gonzalo Hernandez
Herrero carece de bienes de fortuna y en quan-
to al amillaramiento es adjunta certificación
expedida por la Administración de Propiedades
y Contribución Territorial de la Delegación
de Hacienda de Huesca.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca, 7 Octubre 1939-Año de la Victoria

El Alcalde Ejerciente



Enrique Illera

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Po-
líticas. Huesca.

Don Evaristo Pardo Labad, Jefe de Negociado
de tercera clase en la Administración de Propiedades y Contribución
Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal
de HUESCA y año en ejercicio resulta que -
GONZALO HERNANDEZ FERRERO no figura como contribuyente
por los conceptos expresados.-----

Y para que conste y surta los efectos en expediente de respon-
sabilidades políticas
y a petición de l Señor Alcalde de Huesca
expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a
cuatro de Octubre de mil no-
vecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



Visado bueno:
El Administrador,
B. Bata

E. Pardo



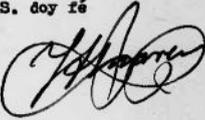
PROVIDENCIA

En Huesca a ¹⁹ nueva ¹² de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve

Guez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Alcalde unase
al expediente de su razon.

Lo proveyó y firma S.S. doy fé

S. Vidal 

Biligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior. doy fé



20

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al reduce **Gonzalo Hernandez Herrea** las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento al pertenecer al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso, categoría que ostentó en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivos de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignado en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.
7 de Noviembre
El Jefe Instructor,

J. O'Dal

Sr. Jefe de la Prisión de Central de Chinchón

ALBACETE

Enterado
Chinchilla 11 de Novbre, del. 939
Año de la Victoria.

Gonzalo Hernandez

21

14

Se.

Gonzalo Hernandez Herrera, de 28 años de edad, natural de Santa Maria de Bolnisi Provincia de Huera y vecino de la misma, profesion, Pastor, hijo de Eugenio, y de Teresa, de estado Casado con Carmen Esmenoz Bavello:

Declara a V. no tener bienes de ninguna naturaleza, ni propios, ni paternales, ni matrimoniales; como asi mismo declara no tener hijos, ni deudas;

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos que proceda.

Chinchilla 11 de Noviembre del 1939
= Año de la Victoria =

Gonzalo Hernandez Herrera

Si Luez de Responsabilidades Politicas (Huesos)

PROVIDENCIA

En Huesca a Diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

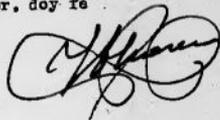
Guan

Sr. Vidal

Por recibido la anterior prevenciones asi como la
declaracion jurada debidamente cumplimentada unasa
al expediente de su razon.-
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal 

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé



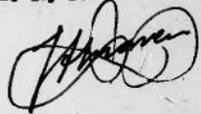
PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Suez

Sr. Didal

Recuerdese al Jefe local de FET y de las JONS y
comisaria de vigilancia de Huesca el urgente cum-
plimiento y devolución del informe que les fue re-
mitido con fecha 28 de septiembre
Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal 

Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé







ESTADO ESPAÑOL

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 5109

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicación nº 44 de fecha 28 del actual, en relación con GONZALO HERNANDEZ HERRERA, de 26 años, casado, hijo de Eugenio y Teresa, pastor y domiciliado en la calle de la Amistad nº 23, natural de Santamaría (Huesca), tengo el honor de informar a V.E. que de la información practicada por personal de esta Comisaría y antecedentes obrantes en la misma, resulta: Que dicho sujeto desapareció del frente Nacional desertando a las filas rojas cuando se encontraba de servicio a los cuatro meses de haberse incorporado al regimiento de Infantería Valladolid nº 20, sabiéndose que no posee bienes de clase alguna según se deduce de las gestiones practicadas en todos los Bancos existentes en esta Ciudad, Cámara Urbana, Cámara de comercio etc.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca 30 de Septiembre de 1938

El Encargado de Negs.



Ilmo. Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
HUESCA.

PROVIDENCIA

En Huesca a Uno de Diciembre ²⁵ ¹⁸

de mil novecientos treinta y nueve

Suen

Sr. Vidal

Se recibió el anterior informe de la Comisaria de Investigación y vigilancia de Huesca debidamente cumplimentado unase al expediente de su rason.

Lo proveyó y firma S.S. doy fé

J. V. Oel 

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION
DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

Registro salda núm. 6135

Dpto. INVESTIGACION.

En contestación a tu oficio nº 4492, de fecha 30 de Septiembre, en el que solicitabas informes acerca de los bienes relativos a GONZALO HERNANDEZ HERRERA, vecino de esta localidad, tengo el honor de comunicarte lo siguiente:

Hechas las debidas averiguaciones por el personal de este Servicio, ha dado por resultado que no se le conocen bienes al mencionado individuo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 30 de Noviembre de 1933. - Año de la Patria.

El Delegado Provincial,



Antonio de Guzmán

CAMARADA JEFE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a uno de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

Señor

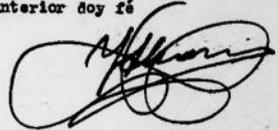
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Jefe Local de
Fet y de las Jons debidamente cumplimentado unase
al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. V. del


Diligencia.- En el mismo diase cumple lo mandado
en la providencia anterior doy fé



DILIGENCIA

En Huesca a nueve de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 240 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 6 de Diciembre de 1939, doy fe.



Auto. - En Huesca a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 28 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 2 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

Samuel V. Osorio
Pascual Alvarado

30
23

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado D) y E) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quin me dirijo y como consecuencia de aquella incoó con el número 44 de este Juzgado.

B).- Se solicitarán los informes preceptuados por el artículo 48 N.º 2 en relación con el 53, que fuerón contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 3-6-11-17- de los que resulta que el expedientado GONZALO HERNANDEZ HERRERA no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según se acredita a los folios 4-21- a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculgado la relación jurada a que se refiere la prevención 2ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase, todo ello obrante al folio 14.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculgado GONZALO HERNANDEZ HERRERA

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra el folio 2ª puede considerarse a GONZALO HERNANDEZ HERRERA como responsable político comprendido en el apartado A) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimado concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado E) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No detante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.
Huesca a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Juan Manuel Vidal Aznarez

DILIGENCIA. En Huesca a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 23 folios útiles acompañado de atento ocicio. Doy fé

Alvarado



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y ocho*
de *diciembre* de mil novecientos *treinta*
y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y ocho* de *diciembre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve* *N.º de la Victoria*
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del ex-
pediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

- D. Pascual G. Santandreu
Vocales
- D. Lorena Martin
- D. Ignacio Ferrando

Zaragoza diez y nueve de Diciembre
de mil novecientos veinte y nueve Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado General Hernandez

Herrera, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallar de presente

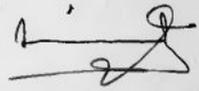
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado General Hernandez
Herrera o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de efe de la Prisión de Churruarín que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

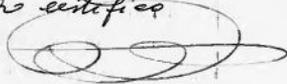
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando



José M.ª San Agustín
Di

Se firma / requiridamente se cumplió lo
acordado certificar



R.º 1352
22-11-39

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

34

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Diciembre de 1939. Atto de la Victoria

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de *Peña de la Cruz de*
Chimchilla

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 408, contra *General Hamander Herrera* - *recluso en una prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Enferada.

Chinchilla 26 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria.

Gonzalo Hernandez
[Signature]



PRISION CENTRAL
DE
CHINCHILLA

DIRECCION

Núm. 2106

Ilmo. Sr:

Tengo el honor de devolver a V. S. su telegrama oficial Postal, de fecha 19 de los corrientes, una vez notificado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Chinchilla 26 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria.

[Signature]



[Signature]

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal regional de Responsabilidad
des Políticas de Z A R A G O Z A

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
 no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
 tado Pedro Hernandez Herrera Zaragoza
diez y seis de febrero de mil novecientos
veinte.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil
 novecientos veinte.

Señores

José Santamaría
Martín
Ferrando

Dada cuenta, tñanse las diligencias.....

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José

SENTENCIA

SEÑORES
 Presidente
 D. Pascual García
 Sentadras
 Vocales
 D. José María Martín
 Clavería.
 D. Ignacio Ferrando
 Subitat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GONZALO HERNANDEZ HERRERA, de 29 años de edad, casado, vecino de Huesca, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gonzalo Hernandez Herrera fué cometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.R., le sorprendió el movimiento Nacional en Huesca y el 23 de Diciembre de 1.938 hallándose guarneciendo la posición de San Jorge desertó de las filas nacionales pasándose al Ejército rojo, el que proporcionó antecedentes y datos de la posición de las fuerzas nacionales; durante su estancia en la zona roja intervino directamente en dos detenciones; fué condenado por traición a la pena de muerte que no ha sido ejecutada por haberle sido conmutada por S.E. el Jefe del Estado. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fello.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DONATO HERNANDEZ BARRERA a la sanción de pago de la cantidad de quinientas pesetas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por este nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia: En el mismo día se expide esta orden para notificación, etc. etc.

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Jefe Pinción

Christóbal

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recida en el expediente número 408 contra el vecino de ese pueblo Gonzalo Hernandez Ferrera con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en- cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le acredite.



P. O.
San Agustín

Me ha sido comunicada y entregada copia de la
Sentencia impuesta por el Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Zaragoza.

Chimelilla 25 de febrero de 1946,

Gonzalo Hernandez
[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual García
Sentandreu.
Vocales
D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a Veinte de Febrero
de mil novecientos cuarenta.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas, constituido con los señores anotados el margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GONZALO
HERNANDEZ HERRERA, de 28 años de edad, casado, ve-
cino de Huesca, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los dil-
gencias, aparece justificado que Gonzalo Hernandez Herrera fue cometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Mayo de
1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la
C.N.T., le sorprendió el movimiento Nacional en Huesca y el 23
de Diciembre de 1.936 hallándose guarneciendo la posición de
San Jorge desertó de las filas nacionales pasándose al Ejército
rojo, al que proporcionó antecedentes y datos de la posición
de las fuerzas nacionales; durante su estancia en la zona roja
intervino directamente en dos detenciones; fué condenado por
de traición a la pena de muerte que no ha sido ejecutada por
haberle sido conmutada por S.E. el Jefe del Estado. Carece de
toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las for-
malidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estimen probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) (1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GONZALO HERNANDEZ HERRERA a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegare a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PRISION CENTRAL
DE
CHUNCHILLA
DIRECCION

40

Ílmo. Sr:

Núm. 445

Tengo el honor de devolver a V. I. su telegrama postal de fecha 20 de los corrientes, una vez entregado al penado GONZALO HERNANDEZ HERRERA, la copia de la sentencia impuesta por ese Tribunal Regional de su digna Presidencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Chinchilla 25 de febrero de 1940.



Ílmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de Marzo expiró el término señalado en el número 2° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Gonzalo Herminda Herrera se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores
Sr. Santandreu
Martín
Verrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Gonzalo Herminda Herrera se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de seis, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Ordenal Juez Municipal de Jefe Prisión Chinclilla, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del inculpaado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jose M. San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

finis el 1º de Mar.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de *Marzo* de 1940

443
10-3-40

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de *Jefe Prisión*

Chimchilla

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Gonzalo Hernández Herrero* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *708*; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

J. G. Santandrea



Chinchilla 10 de Marzo de 1940.

Enterado,

General Hernandez Herrera

43



PRISION CENTRAL

DE

CHINCHILLA

DIRECCION

Ilmo. Sr:

Núm. 540

Tengo el honor de devolver a V. I. el adjunto escrito, una vez notificado al inculgado, todos los extremos que en el mismo se consignan, habiendole exigido la firma del enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Chinchilla 16 de Marzo de 1940.



Roberto Medina

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

MARACONA

Envia el do blar-



PRISION CENTRAL
DE
CHINCHILLA

DIRECCION

Ilmo. Sr:

Núm. 553

A los efectos oportunos,
tengo el honor de remitir a V. I.
el adjunto escrito de que eleva el
penado de este Establecimiento,
GONZALO HERNANDEZ HERRERA.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Chinchilla 12 de Marzo de 1940.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de ZARAGOZA.

Plmo. Sr.

Gonzalo Hernandez Herrera de 28 años
de edad, estado Casado, vecino de Huevaca
ca. 4.º con el mayor respeto expono
haber recibido con fecha 20 de Febrero, la
sentencia de este Tribunal, en la que se
me condena al pago de quinientos
pts. y habiendo en esta fecha recibido
luna notificación, en la que se me hace
saber, que en el plazo de veinte dias
tengo que haber hecho efectivo el pago
de dichas pts.

Espongo a la consideración de este Tri-
bunal no poder hacer efectivo dicho
pago, por no tener bienes de ninguna
clase y carecer de medios, para hacerlas
efectivas, por no trabajar, y no poder
mantener a mi esposa, que esta recorrida
con un familiar; Las firmas que pro-
meto pagarlas es la que mi situación
me lo permita y tengo medios para
ello.

Lo que pongo en su conocimiento para
los efectos que proceda: Dios guarde
muchos años para bien de la Patria

Edmundo 12 de Marzo del 1940

Gonzalo Hernandez Herrera



Sr. Jefe del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
(Huaragora)

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Gonzalo Hernández Herrera se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

D. Damián de
Hortia
Herrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Gonzalo Hernández Herrera la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Huesca con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Diligencia.- Para hacer constar que en el día
de la fecha se remite al Registro Cen-
tral de Puntos de la fecha correspondiente
al expediente fluya a cargo de
febrero de mil novecientos veinti-
nueve. *C. Alfaro*

o. e. e. e. e. e. e.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
Recibida nota de responsabilidad politica de Galzolo Hernandez Herrera
Expte. n.º 44 Juzgado Pr. V., R. P. 708 Alcaldia de La Vega
El Jefe del Registro. *La Vega* 48.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *1 de Junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: *Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de García Ferrada Ferrero*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas del *Uruguay* en sentencia del *20 de Abril 1950* a la sanción económica de *500 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *García Ferrada Ferrero* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957 P. D. *Pratolera* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *doce* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *siete*.

V. B.:
El Presidente,

Agustín

Agustín




COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

49
Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Gonzalo*

Ruano Hernandez Herrero vecino de
el que fué sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Logroño* a la sanción económica de *300 pesetas* Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *10 Jun 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de Julio* de 1957

El Presidente,

Aguilar

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *9*

Madrid

2012 25-157

Providencia Juez Especial) Juzgado Especial de Ejecutorias número dos.
señor Pereda Iturriza) Madrid veintidós de enero de mil novecientos
cincuenta y ocho.

Por repartido a este Juzgado el anterior expediente,
con el oficio y certificación que se acompañan practíquese
la notificación y requerimiento que se ordena, y para ella
librese el oportuno cédulo al señor Jefe de Prisión instan-
cia de Huesca.

Lo manda y firma así, doy fé.

R/

Eli,encia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Don TOMAS PEREDA ITURRIAGA Magistrado-Juez Especial
de Ejecutoria del Juzgado número dos adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de HUESCA atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a GONZALO HERNANDEZ HERRERA, con domicilio en Amistad 23 vecino de esa ciudad he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

E/ EL SECRETARIO.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª.- que se haga saber al expedientado o a sus familiares más próximos, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ajección, que le fué impuesta por esta jurisdicción.
- 2ª.- que se les requiera para que en el auto manifiesten, si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
306/24.1.58

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
394/42.58

PROVIDENCIA del Juez

Acctal. Señor Ceña

CÓDIGO

En Huesca a veintisiete de enero
de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta el precedente exhorto con la
cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese, practíquense
las diligencias que se interesan, y hecho devuélvase por el
conductor de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firma S. S." doy fe.

E/

Celedonio Ceña

Diligencia.-Seguidamente se da cumplimiento, en lo necesario,
a lo ordenado en la anterior providencia. Y expide cédula de
citación al Agente Judicial: doy fe.-

Diligencia de notificación.- Huesca a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Yo Secretario teniendo en mi presencia a Gonzálo Hernández Herrera, le notifico por medio de lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada por mí con expresión del contenido del exhorto que antecede en cuanto al mismo interesa, y se le requiere a los fines que en el mismo se piden, y manifiesta que no tiene retenidos ninguna clase de bienes, queda enterado y requerido firma y doy fé.=

Gonzálo Hernández Herrera

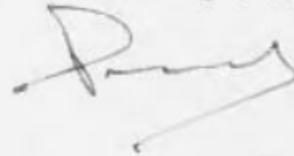
Diligencia. Seguidamente se repuso de los not. doy fé.

3858363

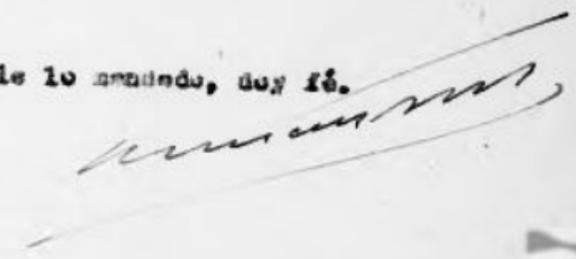
Providencia Juez Especial) Madrid doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (cuenta y ocho).

El anterior asunto cumplido únese al expediente de su razón; remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio que tiene interesado, y verificado archívense las actuaciones anotándole en el libro registro.

Lo mando y firma así, doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



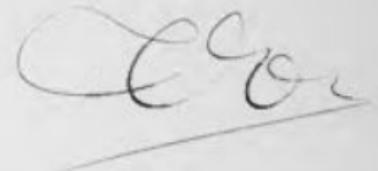
XX

videncia del Magistrado } Huesca, doce de diciembre de mil no-
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } veientos sesenta.

Habiendose enviado por la Superioridad el anterior expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo acordado.

Lo proveyó y firmará SSA doy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

